

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso que correspondiera por reparto para para revisar. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, el apoderado de la parte actora, registra su Tarjeta Profesional Vigente. Sírvasse proveer.
Cali, 7 de julio de 2021.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

AUTO No. 295. 1ª. Instancia
Ejecutivo. Vs. Álvaro Avilés Varela
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 760013103008-2021-00151-00.

Previa revisión de la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por JUAN FELIPE MEJIA IRURITA , mediante apoderado judicial, en contra de ALVARO AVILES VARELA, observa el Despacho lo siguiente:

De los valores que se pretenden en la demanda se pueden evidenciar que se relacionan como cuantía la suma de **\$83.000.000.00**, luego al revisar el capital con sus respectivos intereses, estos se determinan así: como capital **\$70.000.000.00**, luego sobre dicho valor los intereses moratorios equivalen a la suma de \$ **18.433.080.00** y; para un total de **\$88.433.080,00**, por lo tanto, este valor no sobrepasa los 150 salarios mínimos para el 2021 equivalentes a \$908.536,00 X 150= \$136.280.400,00; que es la mayor cuantía establecida para conocer los Juzgados Civiles del Circuito, conforme lo estableció el Artículo 25 del Código General del Proceso.,

Por lo antes expuesto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º) RECHAZAR la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º) REMITASE la presente demanda al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE CALI VALLE.-

3º) CANCELESE su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ)

760013103008-2021-00151-00.